

# NORMATIVA

## Reglamento para el Uso de los Laboratorios Sonoro y Audiovisual

Comunicación Oficial No. 271  
Publicado en diciembre de 2023



Aprobado por el Comité Académico en su sesión 394/01 del 7 de diciembre de 2023

### Preámbulo

Los Laboratorios Sonoro y Audiovisual de la Universidad Iberoamericana Puebla tienen como objetivo facilitar el aprendizaje de contenidos relativos a las asignaturas prácticas a cargo de la coordinación de la licenciatura en Comunicación, además de proveer apoyo a las y los estudiantes de otras licenciaturas que también cursan estas asignaturas como parte de su formación académica. Con el objetivo de garantizar el buen uso de los espacios y equipos disponibles en los Laboratorios Sonoro y Audiovisual, incluidos el set de televisión y video, las cabinas de grabación (H-003), la Sala de Proyecciones *José Sánchez Villaseñor, SJ.* (H-007), el aula de producción audiovisual (J-149) y las islas de edición en el Instituto de Diseño e Innovación Tecnológica (IDIT) (J-150), se enlistan los siguientes artículos:

### CAPÍTULO I. GENERALIDADES

#### Artículo 1

Estas normas son aplicables a todas las personas que hagan uso del equipo e instalaciones de los Laboratorios Sonoro y Audiovisual de la Universidad, entendidos así alumnas y alumnos, egresadas y egresados, docentes y colaboradores de la Institución; así como las personas externas que participen en proyectos desarrollados por integrantes de la Comunidad Universitaria y que visiten las instalaciones de los laboratorios.

El horario de los laboratorios es de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas. Las excepciones deberán ser autorizadas por los jefes de los laboratorios, con al menos 24 horas de anticipación.

#### Artículo 2

Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

**Comunidad Universitaria:** Alumnas y alumnos, docentes, egresadas y egresados, colaboradoras y colaboradores de la Universidad.

**Coordinación:** La Coordinación de la licenciatura en Comunicación.

**Equipo:** Las cámaras de video, equipo de iluminación, grabadoras, computadoras, consolas, micrófonos, interfaces y otros.

**Espacios:** Las instalaciones correspondientes al set de televisión y las cabinas de grabación sonora (H-003), la Sala de Proyecciones *José Sánchez Villaseñor, SJ.* (H-007), el aula tecnopedagógica de producción audiovisual (J-149) y las islas de edición (J-150) en el Instituto de Diseño e Innovación Tecnológica (IDIT).

**Jefes de laboratorios:** Los jefes de los Laboratorios Sonoro y Audiovisual.

**Laboratorios:** Sonoro y Audiovisual.

## CAPÍTULO II. SOBRE EL PRÉSTAMO Y USO DE LOS LABORATORIOS

### Sección Primera. Sobre el préstamo de equipo

#### **Artículo 3**

El préstamo de equipo de los Laboratorios Sonoro y Audiovisual sólo se efectuará a integrantes de la Comunidad Universitaria.

La persona solicitante del equipo de los laboratorios deberá acreditarse con su credencial vigente de la Universidad, o una identificación oficial (INE, pasaporte, licencia de conducir o cédula profesional). Tendrán prioridad en el préstamo de equipo de los laboratorios, las y los alumnos inscritos en las asignaturas prácticas a cargo de la coordinación de la Licenciatura en Comunicación, así como las y los docentes que imparten dichas asignaturas, durante sus horas de clase.

Las solicitudes del equipo de los laboratorios deberán realizarse con al menos 24 horas hábiles de anticipación, mediante correo institucional, dirigida a las personas titulares de las jefaturas de los laboratorios.

Las reservas de los espacios deberán realizarse con al menos 24 horas hábiles de anticipación, a través de la plataforma IntraUIA en la opción Tramita IBERO.

#### **Artículo 4**

En caso de no hacer uso de la reserva, se deberá notificar a las personas responsables de las jefaturas de los laboratorios con anticipación, siempre que sea posible, para liberar el espacio. De no hacerlo la persona solicitante será acreedora de una sanción. El uso del equipo deberá iniciar y terminar puntualmente. En caso de que los equipos no sean devueltos en tiempo y forma, la persona solicitante se hará acreedora a una sanción impuesta de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del presente reglamento.

#### **Artículo 5**

En caso de que la persona usuaria necesite trabajar con archivos de audio y video que requieran reproducirse con volumen, deberá usar audífonos. Si no lo hiciere, los jefes de los laboratorios están facultados para hacer advertencias sobre posibles sanciones y, en dado caso, para pedir a la persona usuaria que se retire y re programe su sesión de trabajo.

### Sección Segunda. Sobre el uso de los espacios

#### **Artículo 6**

Si las personas usuarias requieren algún tipo de modificación en la disposición del set de televisión o las cabinas de grabación, deberán solicitarla a través del correo electrónico a la persona responsable de la jefatura del laboratorio correspondiente con al menos 24 horas hábiles de anticipación. En caso de usar algún tipo de decoración o herramientas en las instalaciones del set, las personas usuarias deberán realizar una limpieza completa del lugar para entregarlo en el mismo estado en el que lo recibieron.

## **Artículo 7**

La asistencia de personas externas a la Comunidad Universitaria debe ser solicitada a través de los canales institucionales a la persona responsable de la jefatura del laboratorio correspondiente, con al menos 24 horas de anticipación, quien tramitará su acceso a través de la aplicación Acceso a Invitados ubicado en la plataforma IntraUIA.

Al ingresar a los laboratorios, las personas usuarias estarán sujetas a las normativas institucionales vigentes.

## **Artículo 8**

Es obligación de las personas usuarias, reportar a las jefaturas de laboratorios, cualquier falla o anomalía en el funcionamiento del equipo e instalaciones en cuanto sean detectadas.

## **Artículo 9**

La persona usuaria debe respaldar la información de sus proyectos en su propia unidad de almacenamiento. Toda información de sesiones de trabajo de usuario almacenada en los equipos de los laboratorios será eliminada sin previo aviso.

## **Artículo 10**

Durante la realización de sus proyectos audiovisuales, la persona usuaria debe usar sus propias tarjetas de memoria para las cámaras, así como baterías recargables o desechables (AA, AAA, 9V), para las grabadoras de sonido, micrófonos o en caso de que el equipo las requiera. Es obligación de la persona usuaria contar con estos materiales personales de trabajo, independientemente de que los laboratorios proporcionen el equipo.

## **Artículo 11**

Todo uso del equipo y espacios de los laboratorios debe estar vinculado a la producción de materiales audiovisuales de naturaleza académica y, cuando la demanda de las y los alumnos inscritos en las asignaturas prácticas a cargo de la Coordinación de la Licenciatura en Comunicación lo permita, para fines institucionales.

## **Artículo 12**

Las personas usuarias deben responsabilizarse de sus objetos personales. El personal del área de los laboratorios no se responsabilizará de objetos personales y equipos olvidados en las instalaciones. En caso de que algún objeto olvidado sea reportado a los jefes de los laboratorios, se seguirá el protocolo de objetos perdidos del Área de Prevención y Protección Universitaria.

### **Artículo 13**

Todo daño causado al equipo e instalaciones de los laboratorios será responsabilidad de la persona usuaria en turno. En caso de que el equipo presente mal funcionamiento, fallas o daños ocasionados por descuido, negligencia o uso incorrecto, la persona usuaria será acreedora a una sanción, además de que tendrá que cubrir el costo total de la reparación o la adquisición de piezas extraviadas.

El tiempo para la reposición del equipo dañado o extraviado será determinado por el Consejo Técnico de la Licenciatura en Comunicación, previo análisis del caso. El semestre que curse la persona usuaria en turno, así como otros antecedentes disciplinarios registrados por el Consejo Técnico serán considerados como atenuante o agravante, según sea el caso.

## **CAPÍTULO III. SOBRE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 14**

No se realizarán préstamos emergentes sin previa solicitud.

### **Artículo 15**

No está permitido el consumo de alimentos o bebidas dentro de las islas de edición, este solo será permitido en el set de Televisión o en las cabinas de audio cuando las actividades académicas vinculadas lo justifiquen y con previa autorización de las jefaturas de los laboratorios.

### **Artículo 16**

No está permitido el ingreso y uso de materiales peligrosos, inflamables o corrosivos.

### **Artículo 17**

Queda prohibido instalar software. Si las o los alumnos requieren de software específico para trabajar, deben solicitarlo a las jefaturas de los laboratorios, para que a su vez lo soliciten a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación (DTIC).

### **Artículo 18**

El incumplimiento de este reglamento se sancionará, por las jefaturas de los laboratorios o por la autoridad correspondiente. Las sanciones serán imputables a quien reserve el equipo o espacios de los laboratorios, como se muestra a continuación:

Falta	Sanción
a) Exceder los 10 minutos de tolerancia de la reserva.	Suspensión del préstamo de equipo y espacios de los Laboratorios Sonoro y Audiovisual durante 3 días hábiles.
b) Realizar una reserva y no acudir en el horario establecido.	
c) No usar el equipo solicitado.	
d) Entrega el equipo con retraso de 30 minutos a 1 hora con 59 minutos.	Suspensión del préstamo de equipo y espacios de los Laboratorios Sonoro y Audiovisual durante 10 días hábiles.
e) Entrega el equipo con retraso de entre 2 y 6 horas.	Suspensión del préstamo de equipo y espacios de los Laboratorios Sonoro y Audiovisual durante 30 días hábiles.
f) Entrega el equipo con retraso de más de 6 horas.	Suspensión del préstamo de equipo y espacios de los Laboratorios Sonoro y Audiovisual durante el resto del periodo académico.
g) Extravía el equipo o alguna de sus partes, o entrega el equipo con algún daño causado por negligencia o descuido.	Suspensión de préstamo de equipo y espacios de los laboratorios durante el resto del periodo académico y pago total de la reparación o adquisición del equipo extraviado o dañado con seguimiento de la coordinación y de acuerdo al Reglamento de atención, procesamiento, acompañamiento y resolución de incidentes.
h) Presenta conductas de violencia en cualquier modalidad o tipo contra otra persona dentro de los espacios de los Laboratorios Sonoro y Audiovisual.	Las sanciones se determinarán de acuerdo con la normativa institucional. El asunto será turnado a la Defensoría de Derechos Universitarios.
i) Usa el material y equipo de los Laboratorios Sonoro y Audiovisual para generar material que no sea de naturaleza académica.	Las jefaturas de los laboratorios pueden pedir a la persona usuaria que se retire a otro laboratorio de uso general. Si la persona usuaria se niega, el asunto será turnado a la autoridad institucional correspondiente de acuerdo al Reglamento de atención, procesamiento, acompañamiento y resolución de incidentes.
j) El Set de Televisión, la Sala de Proyecciones, las Islas de Edición o las Cabinas de Audio se entregan	Suspensión del préstamo de equipo y espacios de los Laboratorios Sonoro y Audiovisual durante 30 días hábiles.

desordenadas, sucias o con algún daño.	
k) Ingiere alimentos o bebidas en los espacios de los laboratorios donde no está permitido.	Suspensión del préstamo de equipo y espacios de los Laboratorios Sonoro y Audiovisual durante 30 días hábiles.
l) Usa los espacios, equipo y materiales en prácticas que atentan contra la dignidad de las personas, o de forma contraria a los valores y principios universitarios.	Las sanciones se determinarán de acuerdo con la normativa institucional por parte del Consejo Técnico de la Licenciatura en Comunicación y su derivación a la instancia correspondiente según sea el caso.

## **TRANSITORIOS**

### **Transitorio I**

El presente documento entrará en vigor a partir de su publicación oficial en la Normativa Institucional en versión digital.

### **Transitorio II**

El presente documento aboga el Reglamento para el uso de los laboratorios de Radio y Televisión publicado en la Comunicación Oficial 221.

### **Transitorio III**

Este documento será susceptible de revisión y, en su caso, modificación, a dos años de su publicación.

### **Transitorio IV**

Cualquier asunto no previsto en este documento será resuelto por el Consejo Técnico de la Licenciatura en Comunicación.